Revisión texto propuesto proyecto de ordenanza reformatoria al libro IV.8, referente a “SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS, DEL PROCESO DE VALORACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE”:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO | OBSERVACIONES |
| **Artículo (…). - Objeto. -** El presente título tiene por objeto establecer el **proceso de evaluación y calificación de zonas de riesgo no mitigable e identificar a las familias beneficiarias asentadas en estas zonas**, ante movimientos en masa, amenazas hidrometeorológicas y subsidencia del terreno, estableciendo la coordinación con los entes municipales competentes para el proceso de reubicación de las familias beneficiarias afectadas. |  | A pesar de no ser la entidad de competencia y experticia en el desarrollo de Planes de Reubicación, se sugiere incluir o ampliar el proceso de evaluación de las zonas de riesgo no mitigable considerando una evaluación de amenazas (naturales, sociales, tecnológicas, etc), y vulnerabilidades (físicas, sociales, ecológicas, etc) de la zona. |
| **Artículo (…). -** **Acción ambiental. -** La Administración Zonal correspondiente planificará un proyecto de uso y apropiación del espacio como: reforestación, recuperación ambiental, dotación de espacios de ocio y recreación, entre otros proyectos, con el fin de impedir la ocupación de estos espacios y promover actividades que no promuevan procesos de riesgos. | **Artículo (…). -** **Acción ambiental. -** La Administración Zonal correspondiente en conjunto con la Secretaría de Ambiente y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, planificará un proyecto de uso y apropiación del espacio como: reforestación, recuperación ambiental, dotación de espacios de ocio y recreación, entre otros proyectos, con el fin de impedir la ocupación de estos espacios y promover actividades que no promuevan procesos de riesgos. | Se incluye a la Secretaría de Ambiente y a la EPMMOP |
| **Artículo (…). -** **Recuperación de las zonas afectadas o de Riesgo no Mitigable.–** Una vez transferidos a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los predios calificados en Riesgo no Mitigable, respecto del Plan de Reubicación, de conformidad con el presente Título, la Administración Zonal correspondiente, planificará y ejecutará, previo el cambio de uso de suelo, el derrocamiento de las edificaciones, la limpieza de los predios y el acondicionamiento ambiental del sitio recuperado, ejerciendo a futuro junto con la entidad responsable del control municipal el correspondiente control del uso y ocupación del suelo. | **Artículo (…). -** **Recuperación de las zonas afectadas o de Riesgo no Mitigable.–** Una vez transferidos a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los predios calificados en Riesgo no Mitigable, respecto del Plan de Reubicación, de conformidad con el presente Título, la Administración Zonal correspondiente, planificará y ejecutará, previo el cambio de uso de suelo, el derrocamiento de las edificaciones, la limpieza de los predios y en coordinación con la Secretaría de Ambiente el acondicionamiento ambiental del sitio recuperado, ejerciendo a futuro junto con la entidad responsable del control municipal el correspondiente control del uso y ocupación del suelo. | Se incluye a la secretaría de Ambiente |
| **Artículo (…). -** **Ámbito de Aplicación.** – El presente instrumento será de obligatoria aplicación en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito a efectos de la reubicación de las familias beneficiarias identificadas en zonas de riesgo no mitigable, ante movimientos en masa, amenazas hidrometeorológicas y subsidencia de terreno, a través de los programas habitacionales de Interés Social y en Zonas Especiales de Interés Social (ZEIS), conforme la normativa metropolitana vigente |  | Asegurarse que en territorio rural del DMQ también están identificadas las ZEIS, y no solamente en la ciudad de Quito. |
| **Amenaza**: Proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, disrupciones sociales y económicas o daños ambientales (ONU, 2016, pág. 19). | Amenaza: Proceso, fenómeno natural o actividad humana… |  |
| **Análisis de riesgo**: Proceso de comprender la naturaleza del riesgo para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo. |  | Mejorar redacción, no se entiende. Se sugiere describir primero el proceso de identificación y los criterios de evaluación.  Señalar la diferencia entre estimación del riesgo y la identificación del riesgo, así como la incidencia de las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo. |
| **Artículo (…). -** **Calificación del Riesgo. -** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, definirá zonas de Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito con énfasis en aquellas con características de posible riesgo no mitigable. Con esta información las Administraciones Zonales, elaborarán los informes técnicos de calificación de riesgo no mitigable en los predios, así como realizará la identificación de familias beneficiarias. |  | La SGSG deberá asegurar que los técnicos de las Zonales que van a elaborar los informes y a trabajar con las familias, estén adecuadamente capacitados para esas tareas. |
| **Artículo (…). -** **Notificación de familias. –** Posterior a la calificación del riesgo, la Administración Zonal respectiva, procederá a notificar a los habitantes de estos predios sobre la situación de riesgo no mitigable existente, para que las familias en el término de cinco días soliciten su incorporación voluntaria al Plan de Reubicación mediante la suscripción del documento habilitante. La incorporación al Plan de Reubicación de las familias beneficiarias, se dará únicamente si cumplen los requisitos establecidos para considerarse como tal. |  | ¿Qué pasa si la Zonal notifica y resulta que hay familias que no califican? |
| **Artículo (…). –** **Requisitos que deben cumplir las familias para ser calificadas en el Plan de Reubicación**  **…** Que la situación legal respecto del predio declarado en riesgo no mitigable de la familia beneficiaria sea: propietario o posesionario o familias ampliadas, por más de cuatro años del predio o inmueble afectado y previamente calificado como de Riesgo no Mitigable. |  | Puede darse que la calificación de riesgo no mitigable se haya realizado después de que las familias de ubicaron en el sector?  ¿Cómo se procedería en esos casos? |
| **Artículo (…). -** **Familias damnificadas por Movimientos en masa, amenazas hidrometeorológicas y la subsidencia de terreno. –** Posterior a la situación de emergencia, la Administración Zonal correspondiente determinará la no habitabilidad del inmueble. Este informe técnico describirá el nivel de daños de la infraestructura existente y determinará la no habitabilidad del predio. El informe deberá ser entregado en un plazo máximo de 15 días, en función del nivel de la emergencia. |  | Se sugiere se desarrolle un procedimiento o protocolo que facilite la elaboración del informe técnico de la AZonal, si no lo hubiere. |
| **Artículo (…).-** **Ayuda Humanitaria por Emergencia. –** En los casos que las familias que hayan tenido una situación de emergencia originada por movimientos en masa, amenazas hidrometeorológicas y la subsidencia de terreno recibirán tres meses de ayuda humanitaria, la gestión de recursos y entrega de esta ayuda humanitaria estará a cargo de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; los beneficiarios de esta ayuda humanitaria, recibirán estos recursos independientemente si son beneficiarios o no del Plan de Reubicación. | … una situación de emergencia originada por movimientos en masa, eventos hidrometeorológicos y la subsidencia de terreno … | En emergencia ya no aplicaría el concepto de amenaza del evento. |
| **Artículo (…). -** **Familia Ampliada.-** En el presente título se entiende por familia ampliada, cuando la Administración Zonal correspondiente, identifique que dentro de un mismo bien inmueble o predio afectado como de riesgo no mitigable, conviven tres generaciones de la familia beneficiaria al Plan de Reubicación, los descendientes que constituyen la segunda y tercera generación podrán ser calificados, para acceder al Plan de Reubicación y alternativas de vivienda que definirá la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones, con el fin de evitar hacinamiento en los proyectos de vivienda. En estos casos, las nuevas familias identificadas deberán cumplir con lo establecido en los requerimientos y compromisos del presente cuerpo normativo.  **Artículo (…). -** **Atención preferente. -** Para el ingreso al Plan de Reubicación de familias en riesgo no mitigable, de manera preferente se considerará a las familias integradas por personas en situación de vulnerabilidad como, mujeres embarazadas, o jefas hogar, personas con discapacidad, adultos mayores, que adolezcan enfermedades catastróficas, quienes acreditarán su condición con el respectivo documento emitido por autoridad competente. Los beneficiarios del plan serán determinados conjuntamente por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza sus funciones y la Secretaria de Inclusión Social. |  | Los dos Artículos deberían estar dentro del artículo de Definiciones |